

Auto No. C-522

Victoria, Caldas, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso:	LIQUIDACIÓN
Asunto:	Sucesión Doble Intestada
Radicado No.:	2022-00110-00
Interesados:	JOSÉ FAVER DÍAZ GÁLVEZ FANNY DÍAZ GÁLVEZ LIDA SULAY DÍAZ GÁLVEZ AMPARO DÍAZ GÁLVEZ
Reconocidos:	DOLLY DÍAZ GÁLVEZ, ESPERANZA DÍAZ GÁLVEZ, ÁNGELA CONSUELO DÍAZ GÁLVEZ, HEBER DÍAZ GALVIS, OMAR DÍAZ GÁLVEZ
Por transmisión:	SANDRA TERESA CASTAÑO DÍAZ, EDNA FARIDE CASTAÑO DÍAZ, PEDRO WIGNER CASTAÑO DÍAZ Y NORA ZULMA CASTAÑO DÍAZ NATALIA ANDREA DÍAZ DE LOS RÍOS CRISTIAN CAMILO DÍAZ DE LOS RÍOS JORGE EGUIR CASTAÑO DÍAZ
Causantes:	JORGE EMILIO DÍAZ GARCÍA GEORGINA GÁLVEZ DE DÍAZ

II. Dentro del presente proceso de liquidación de sucesión doble intestada el Despacho para resolver considera:

Teniendo en cuenta que se realizó el emplazamiento en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, el registro de que trata el artículo 490 ibídem; igualmente, se informó lo correspondiente a la DIAN y, finalmente, las demás personas citadas como herederos conocidos por los interesados, se encuentran debidamente reconocidos dentro de la presente causa mortuoria; aunado a lo anterior, se ha reconocido a los interesados que con posterioridad han acreditado la calidad de herederos dentro de la presente causa civil; razón por la cual, se procederá de conformidad con lo indicado en el inciso primero del artículo 501 del C.G.P, y se fijará fecha para la realización de audiencia de inventarios y avalúos.

Igualmente, se debe resaltar que, como fue expresado mediante Auto No. C-132 del 16 de febrero de 2023, la solicitud de aclaración de la partida única del inventario aportada en la demanda, así como la de exclusión del bien del acervo social, formulada por la apoderada DEISY ALEJANDRA ROBAYO MONROY, serán resueltas en la audiencia mencionada, como lo expresa el numeral 3 ibidem que a su tenor literal señala:

“(..) 3. Para resolver las controversias sobre objeciones relacionadas con los inventarios y avalúos o sobre la inclusión o exclusión de bienes o deudas sociales, el juez suspenderá la audiencia y ordenará la práctica de las pruebas que las partes soliciten y las que de oficio considere, las cuales se practicarán en su continuación. En la misma decisión señalará fecha y hora para continuar la audiencia y advertirá a las partes que deben presentar las pruebas documentales y los dictámenes sobre el valor de los bienes, con antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha señalada para reanudar la audiencia, término durante el cual se mantendrán en secretaría a disposición de las partes.

En la continuación de la audiencia se oír a los testigos y a los peritos que hayan sido citados, y el juez resolverá de acuerdo con las pruebas aportadas y

practicadas. Si no se presentan los avalúos en la oportunidad señalada en el inciso anterior, el juez promediará los valores que hubieren sido estimados por los interesados, sin que excedan el doble del avalúo catastral”.

III. En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas

RESUELVE:

- 1. Decretar la facción de inventarios y los avalúos de los bienes relictos. En consecuencia,
- 2. Señalar la hora de las **09:00 p.m.** del día **31** de **08** de **2023**, para la práctica de la audiencia de inventarios y de los avalúos de los bienes y deudas de la herencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez



Firmado Por:

Paula Lorena Alzate Gil

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5662de7209bdc97e785a725cb8b0554bb7879d92eb9c9029fd1b67ecece4cd9c

Documento generado en 21/07/2023 03:36:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>